

Instrucción para la adquisición de suministros, servicios u obras a través de contratos menores en la UPO

Esta Instrucción tiene por objeto actualizar la gestión de la contratación menor conforme la nueva redacción del artículo **118 Expediente de contratación en contratos menores** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre dada por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

Gerencia, septiembre de 2021

Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	1/15



Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==



Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. NOVEDADES NORMATIVAS SOBRE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO	3
2.1. Artículo 118 de la LCSP	3
2.2. Disposición adicional vigesimonovena de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Consideración de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación como unidades funcionales.	4
3. GUIA BÁSICA DE CONTRATACIÓN MENOR EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	4
3.1. Objeto	4
3.2. Alcance subjetivo	5
3.3. Consideraciones generales	5
a. Gastos inferiores a 500 euros (IVA incluido):	6
b. Gastos igual o superior a 500 euros e inferior a 5.000 euros (IVA incluido):	6
c. Gastos igual o superior a 5.000 euros e inferior a los límites establecidos para contrato menor (IVA incluido):	6
3.4. Límites cuantitativos	7
3.5. Especialidades del contrato menor para actividades de investigación, desarrollo e innovación	7
3.6. Procedimiento	8
a. Iniciación:	8
b. Liquidación.	9
3.7. Evaluación de contratos menores.....	10
3.8. Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos de adquisición	10
3.9. Excepciones	10
3.10. Publicaciones de contratos menores	12
3.11. Consideraciones especiales en los contratos de servicios con personas físicas	12
3.12. Confidencialidad y protección de datos personales	13
4. INTERPRETACIÓN DE ESTA INSTRUCCIÓN.	14
5. DEROGACIÓN	14
6. ENTRADA EN VIGOR	14
7. ANEXO. ESQUEMA.....	14

Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	2/15
				
Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==				



1. INTRODUCCIÓN

Tras la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se hizo necesaria mediante una instrucción, informar y dar directrices de gestión a todos los agentes implicados en materia de contratación menor.

El artículo 118, principal precepto de la LCSP donde se regula los contratos menores, ha sido modificado por el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguro privado; de planes de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

También se añade una nueva disposición adicional vigesimonovena a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en la que se considera a los proyectos de investigación, desarrollo e innovación como unidades funcionales. Modificación introducida por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta consideración ya estaba recogida en nuestra Universidad a través de la delegación de competencias recogida en la Resolución Rectoral de 22 de mayo de 2019.

A causa de esta nueva regulación, y dentro del marco competencial otorgado, la Gerencia dicta esta Instrucción, de obligado cumplimiento según los términos aquí establecidos, pretendiendo imprimir seguridad jurídica, establecer los mecanismos de coordinación necesarios y garantizar que todos los actores implicados en la adquisición de productos, servicios u obras a través de la utilización de la figura de la contratación menor, dispongan de pautas claras a los efectos oportunos en un único documento.

2. NOVEDADES NORMATIVAS SOBRE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

2.1. Artículo 118 de la LCSP

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	3/15


Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==



3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LCSP.

2.2. Disposición adicional vigesimonovena de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Consideración de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación como unidades funcionales.

Siempre que sean autónomos en su objeto, los proyectos de investigación, desarrollo e innovación que hayan sido encomendados a los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante contratos, resoluciones de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva o cualquier otro instrumento jurídico, tendrán cada uno de ellos la consideración de unidades funcionales separadas dentro de dichos agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los efectos del cálculo del valor estimado que establece el artículo 101.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.»

3. GUIA BÁSICA DE CONTRATACIÓN MENOR EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

3.1. Objeto

La presente Instrucción establece el procedimiento para la tramitación de los expedientes administrativos de contratación menor según los criterios de la LCSP, con las modificaciones enumeradas en el apartado anterior, así como a los contratos formalizados por la Universidad a través de acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o licitaciones por unidades de ejecución.

Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	4/15

Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==



3.2. Alcance subjetivo

Esta Instrucción alcanza a:

- Las unidades funcionales de los distintos Centros y Departamentos, así como a los Proyectos de Investigación subvencionados o contratados en los términos previstos en el art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como a los grupos PAIDI y cualesquiera otros, conforme a lo dispuesto en el art. 156 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.
- Vicerrectorados, Áreas, Servicios, Unidades, y resto de unidades de gasto que gestionen créditos presupuestarios incluidos en el presupuesto de la UPO en relación con la gestión de la contratación menor según la Disposición Final Tercera sobre delegación de competencias de las Normas de Ejecución Presupuestarias.

3.3. Consideraciones generales

- La existencia del contrato menor radica en el propósito de dotar de mayor agilidad a la contratación pública para cubrir gastos de escasa cuantía que en cada caso resulten necesarios.

- El Real Decreto Ley 3/2020 da nueva redacción al art.118.3 de la LCSP. Esta modificación supone la eliminación de justificar que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cuantía que limita los contratos menores. Por tanto, desaparece de la actual regulación el límite anual por contratista.

- Para verificar que no existe fraccionamiento, la tramitación del expediente de contrato menor exigirá justificar de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor.

- Los contratos menores no se pueden utilizar para prestaciones que tengan carácter recurrente y que respondan a una misma necesidad, de forma que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios. Asimismo, no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

A continuación, pasamos a detallar los diferentes umbrales a tener en cuenta a la hora de tramitar un contrato menor:

Código Seguro de verificación:Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	5/15



Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==

**a. Gastos inferiores a 500 euros (IVA incluido):**

- No será necesario la solicitud de tres ofertas.
- No será necesario el expediente de contrato menor, salvo que se trate de un gasto vinculado a proyectos de investigación que requieran justificación de su financiación u otros gastos vinculados a subvenciones que requieran igualmente de justificación.
- Se perfeccionará con la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

b. Gastos igual o superior a 500 euros e inferior a 5.000 euros (IVA incluido):

- En estos casos, ante la necesidad de dotar de mayor agilidad a la contratación, **será opcional**, aunque recomendable, solicitar tres ofertas para satisfacer el principio de competencia.
- Será necesario expediente de contrato menor, donde el órgano de contratación justifique de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de los contratos menores. Asimismo, se precisará la aprobación del gasto.
- Para aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de **anticipo de caja fija**, sean gastos no justificables ante organismos financiadores y su valor estimado no exceda de 5.000 euros (IVA incluido), el expediente de contrato menor a que se refiere el párrafo anterior se considerará perfeccionado con la aprobación del gasto.
- Se requerirá la incorporación de la factura al mismo.
- Deberá añadirse el presupuesto de las obras para contratos menores de esta naturaleza.

c. Gastos igual o superior a 5.000 euros e inferior a los límites establecidos para contrato menor (IVA incluido):

- **Solicitud de 3 ofertas.** Se evitará solicitar presupuesto a empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo. Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen en el plazo de 4 días hábiles, no será necesario solicitar más presupuestos. Se puede obviar la solicitud de tres presupuestos, justificando debidamente, en dos casos:
 - Que no fomenten el principio de competencia (por ejemplo, una exclusividad, un suministro o un servicio que solo pueda prestar una empresa).

Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	6/15


Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==



- Que la petición de los 3 presupuestos suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades (por ejemplo, una urgencia o una emergencia).
- Será necesario expediente de contrato menor, donde el órgano de contratación justifique de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales de los contratos menores. Asimismo, se precisará la aprobación del gasto.
- Se requerirá la incorporación de la factura al mismo.
- Deberá añadirse el presupuesto de las obras para contratos menores de esta naturaleza.

3.4. Límites cuantitativos

Habrà que acudir a los procedimientos con licitación cuando se trate de necesidades reiteradas en el tiempo o se desarrollen en un periodo superior a un ejercicio presupuestario y siempre cuando **la cuantía sea:**

- Igual o superior a 15.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de contratos de suministros o de servicios generales, docencia e infraestructuras con independencia de la partida presupuestaria.

- Igual o superior a 40.000 euros, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras.

3.5. Especialidades del contrato menor para actividades de investigación, desarrollo e innovación

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la LCSP, como excepción a los límites previstos en el artículo 118.1 de la LCSP, tendrán la consideración de contratos menores los contratos de suministros o servicios que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencias, Tecnología e Innovación hasta **un valor estimado inferior o igual a 50.000 euros, IVA excluido siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructuras del Órgano de Contratación**. Se entiende por servicios generales y de infraestructuras aquellos que no están afectos de manera directa y exclusiva al proyecto concreto.

Las consideraciones generales previstas en esta Instrucción, así como los trámites procedimentales previstos en el siguiente apartado serán de aplicación a estos contratos para actividades de investigación.

No obstante, en la contratación de suministros y servicios de carácter menor que **estén subvencionados y destinados a actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación**, se estará en todo caso, a las normas que para la ejecución de dichas subvenciones se haya dictado por el órgano concedente.

Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	7/15


Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==



3.6. Procedimiento

a. Iniciación:

Las personas responsables de las unidades funcionales u otros centros de gasto, así como las personas en quienes deleguen, podrán iniciar expedientes de contratación menor.

Para ello, deberán presentar a los gestores, a través de los medios habituales establecidos:

- Tres presupuestos solicitados cuando el contrato sea igual o superior a 5.000 euros (IVA incluido).

Las ofertas recibidas, la justificación de la no existencia de tres presupuestos en su caso, así como la justificación de la seleccionada formarán parte del expediente de contratación menor.

- Expediente de contrato menor donde se indicará:
 - Objeto del contrato.
 - Motivación de la necesidad del contrato y justificando la necesidad de un suministro, servicio u obra de interés público que no puede ser cubierta con los medios personales o materiales propios.
 - No alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor.
 - Adjudicatario.
 - Motivación, en su caso, de no disponer, al menos de tres ofertas.
 - Aprobación del gasto.
- Documento descriptivo de los requisitos técnicos del producto o servicio a proveer, cuando sea el caso.
- Contrato firmado de la persona encargada del tratamiento y condiciones particulares según modelo, cuando conlleve tratamiento de datos personales.
- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanquidad de la obra, se deberá solicitar informe de supervisión del proyecto.

Para cada obra, servicio o suministro menor, debe existir crédito presupuestario adecuado.

Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	8/15


Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==



Existen formularios disponibles en las Áreas de Gestión Presupuestaria y Tesorería y de Investigación, para la aprobación del expediente de contrato menor. Dichas plantillas serán diferentes cuando la aprobación del expediente le corresponda a titulares de centros coste configurados como unidades funcionales con delegación de competencias en materia de contratación, de aquellos otros que conformen el expediente por delegación de firma del Rector.

Independientemente de su consideración como contrato menor, las empresas deberán estar facultadas para contratar con la Administración de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, contando con la necesaria capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. En cualquier momento se podrá solicitar la documentación acreditativa de tales condiciones, así como de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración señaladas en el art. 71 de la LCSP.

b. Liquidación.

Realizado el servicio u obra o recibido el suministro, según establezcan las condiciones de la oferta aceptada, el proveedor deberá presentar la factura, en formato electrónico por FACE salvo excepciones establecidas, con todos los datos requeridos.

Recibida la factura, los gestores realizarán el abono de la misma, siguiendo las siguientes pautas:

- Se considerarán incluidos en el procedimiento de anticipo de caja fija, como instrumento de gestión del gasto y del pago para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto, de determinados gastos **periódicos o repetitivos inferiores a 5.000 euros (IVA incluido) imputados a los siguientes conceptos del capítulo II y artículo 64 del Presupuesto de gastos:**

220/64X.2 – Material fungible
221/64X.56 – Suministros
223/64X.31 – Transportes
226/64X.30 – Gastos diversos
230/64X.36 – Dietas
231/64X.31 – Locomoción

- Se utilizará la fórmula del pago directo en el resto de los casos.
- Todas las facturas deberán ser aprobadas por el responsable del centro de gasto, conforme al procedimiento habitual electrónico de aprobación actual.
- Será necesario adjuntar al justificante de gasto generado en el Sistema Universitat XXI-Económico toda la documentación que forma parte del

Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	9/15


Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==



expediente de contratación menor según lo indicado en el punto 3.6 de esta Instrucción. Cuando se trate de la adquisición de material inventariable, también se adjuntará la ficha de inventario correspondiente.

3.7. Evaluación de contratos menores

No podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente de forma que año tras años respondan a una misma necesidad para la Universidad y pueda planificarse su contratación por los procedimientos ordinarios. Dichos gastos deberán incluirse en el Plan Anual de Contratación.

El Área de Auditoría y Control Interno, en coordinación con las unidades tramitadoras y con el Área de Contratación y Patrimonio, establecerán los mecanismos necesarios para poder evaluar anualmente la contratación menor de la Universidad para ir incorporando al Plan Anual de Contratación aquellos que deban realizarse por los procedimientos ordinarios establecidos en la LCSP.

Para la evaluación de la contratación menor, el Área de Auditoría y Control Interno realizará dentro de su plan de actuación, un control financiero sobre los contratos menores. Este control tiene por objeto verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a esta tipología de contratos y detectar aquellos que por su naturaleza y características sean susceptibles de una adecuada planificación.

El control se realizará sobre una muestra. El periodo objeto de control será el ejercicio anterior.

3.8. Acuerdos Marco y Sistemas Dinámicos de adquisición

La plataforma **UPO Compras** recoge todos los servicios/suministros que se pueden gestionar directamente basados/derivados de contratos previos realizados por nuestra Institución a través de acuerdos marcos, sistemas dinámicos de adquisición o contratos ordinarios. La forma de adquirir los productos y servicios en estos casos, será a través de los formularios habilitados para cada tipo de contrato. En esta plataforma se irán incorporando los distintos contratos que se vayan adjudicando fruto de la planificación de las compras. En estos casos no es necesario celebrar un contrato menor.

3.9. Excepciones

Se excepcionan expresamente de la aplicación de la presente Instrucción las obligaciones que se contraigan por alguno de los siguientes motivos, las cuales se formalizarán contractualmente de acuerdo con las normas que le sean de aplicación:

1.- Las obligaciones facturadas y que estén vinculadas a expedientes de contratación pública distintas al contrato menor.

Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	10/15



Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==



2.- Convenios y encomiendas de gestión. Régimen jurídico Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Art. 6 de la LCSP.

3.- Contratos excluidos en el ámbito de la investigación, desarrollo e innovación. Régimen jurídico Ley 14/2011 de 1 de junio de la Ciencia, tecnología e innovación. Art. 8 de la LCSP.

4.- Las obligaciones derivadas de contratos basados en un Acuerdo Marco, en cuyo caso habrá de seguirse el procedimiento específico dispuesto en el mismo.

5.- Contratos relativos a servicios financieros. Art. 10 de la LCSP.

6.- Obligaciones derivadas por compromisos contractuales de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo de actividad similar, celebrados por personas físicas. Art. 310 de la LCSP.

7.- Las obligaciones inherentes a servicios o suministros prestados por los servicios de restauración y reprografía, ubicados en nuestras instalaciones, si estas prestaciones están contempladas en los respectivos contratos.

8.- Las tarifas, tasas o precios públicos y toda clase de tributos públicos, cuotas de asociaciones a las que se pertenezca institucionalmente, premios y en general todo el gasto jurídico-contencioso, así como los cánones por la prestación de un servicio público. Art.11 y 25 de la LCSP.

9.- El suministro de teléfono, electricidad, combustibles, agua y comunicaciones postales y telegráficas (siempre y cuando estas últimas estén realizadas por una entidad del sector público).

10.- Los gastos de las dietas e indemnizaciones por razón del servicio y bolsas de viaje, en todo su desarrollo, cuyas facturas hayan sido emitidas directamente al interesado.

11.- Gastos de locomoción, así como parking o peajes no incluidos en bolsas de viajes o indemnizaciones por razón de servicio, o que correspondan a personal externo. Estos gastos deberán de tramitarse debidamente motivados.

12.- Las obligaciones dimanantes de contratos de compraventa, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles.

13.- Las obligaciones derivadas de contratos de edición.

14.- Inscripción a congresos, jornadas, seminarios y actividades análogas.

Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	11/15



Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==



15.-Publicaciones de artículos en revistas científicas.

16.- Publicaciones de libros o capítulos de libros en editoriales. Están excluidos de la aplicación de esta Ley el pago de derechos de autor.

17.- Contratación del acceso a base de datos y suscripción a publicaciones, siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

18.- Lo estipulado en el artículo 168.2 de la LCSP. *(Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.)*

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.)

3.10. Publicaciones de contratos menores

En el plazo previsto en la normativa de aplicación, los contratos menores realizados durante el periodo serán publicados en el portal de la transparencia a los efectos previstos en la misma y conforme al art. 63.4 de la LCSP.

3.11. Consideraciones especiales en los contratos de servicios con personas físicas

Se deberá observar especialmente el contenido del Art. 308.2 de la LCSP, que dice “En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.”.

Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	12/15



Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==



En todo caso, los contratos menores de servicios que se pretendan realizar con personas físicas, deberán contar con el conocimiento previo y autorización, en su caso, de la Gerencia. El desarrollo de la actividad técnico profesional, cuando se desarrolle, deberá realizarse con los medios propios del contratista del servicio, fuera de las instalaciones de la UPO y no podrán ser dirigidos ni recibir instrucciones de los órganos directivos de esta universidad.

3.12. Confidencialidad y protección de datos personales

En el caso de que el contrato comporte el tratamiento por la empresa contratista de datos de carácter personal por cuenta de la Universidad, las ofertas deberán contener las cláusulas que vinculen a la empresa contratista, en calidad de encargada de tratamiento, respecto de la Universidad, como responsable de tratamiento de los datos. Dichas cláusulas deben establecer el objeto, la duración, la naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable, en los términos del art. 28 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

En caso de que la contratación comportase el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de la Universidad, desde el punto de vista de la normativa aplicable:

- El órgano de contratación actuará como Responsable del tratamiento.
- La empresa contratista tiene la consideración de Encargada del tratamiento.

Dichas cláusulas deberán ser conocidas y aceptadas tanto por el órgano de contratación como por el contratista, de manera que:

1. Las personas responsables de centros de gasto que propongan la tramitación de un contrato menor deberán valorar, teniendo presentes las prestaciones que se incluirán en el objeto del contrato, si se van a realizar encargos a la empresa prestadora de los servicios o suministros en los que se incluya el tratamiento de datos de carácter personal, de ser así, debe prever que el encargado del tratamiento ofrezca las suficientes garantías en lo referente a conocimientos especializados, fiabilidad y recursos, con vista a la aplicación de medidas técnicas y organizativas que cumplan con los requisitos del RGPD, incluida la seguridad del tratamiento.

2. El modelo de clausulado para supuestos en los que el encargado del tratamiento trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas que deberá ser cumplimentado por el titular de centro de gasto proponente, en los casos que proceda, y adaptado a las circunstancias concretas en que se produzca la prestación

Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	13/15


Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==



objeto del contrato, estará disponible para su descarga y edición en <https://www.upo.es/proteccion-de-datos/modelos/>

3. Para la adaptación de este modelo de contrato orientativo a las circunstancias particulares de cada contratación se deberá acudir a la asistencia del Delegado de Protección de Datos, a través de correo electrónico a la dirección deleg.protecciondedatos@upo.es, o por vía telefónica o presencial. En lo relativo a las medidas de seguridad a aplicar, también se deberá acudir a las personas responsables de seguridad de la información del Centro de Informática y Comunicaciones (seguridadti@upo.es).

4. El contrato de encargo del tratamiento debe ser adjuntado como un documento más al expediente del contrato o bien integrarse su clausulado en el mismo (oferta del contratista), según proceda, firmado por ambas partes.

4. INTERPRETACIÓN DE ESTA INSTRUCCIÓN.

La Gerencia es el órgano encargado en la Universidad Pablo de Olavide para interpretar el contenido de esta Instrucción y resolver las cuestiones derivadas de la contratación menor. Las consultas e incidencias serán canalizadas a través del Área Gestión Presupuestaria y Tesorería.

En lo referente a la contratación menor vinculada a proyectos de investigación, será el Área de Investigación quien canalice las consultas e incidencias a estos efectos.

5. DEROGACIÓN

Queda derogada la Instrucción de Gerencia para la adquisición de suministros, servicios u obras a través de contratos menores en la UPO de julio de 2019, así como cualquier otra del mismo rango que contravengan lo estipulado en este documento.

6. ENTRADA EN VIGOR

Esta Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.

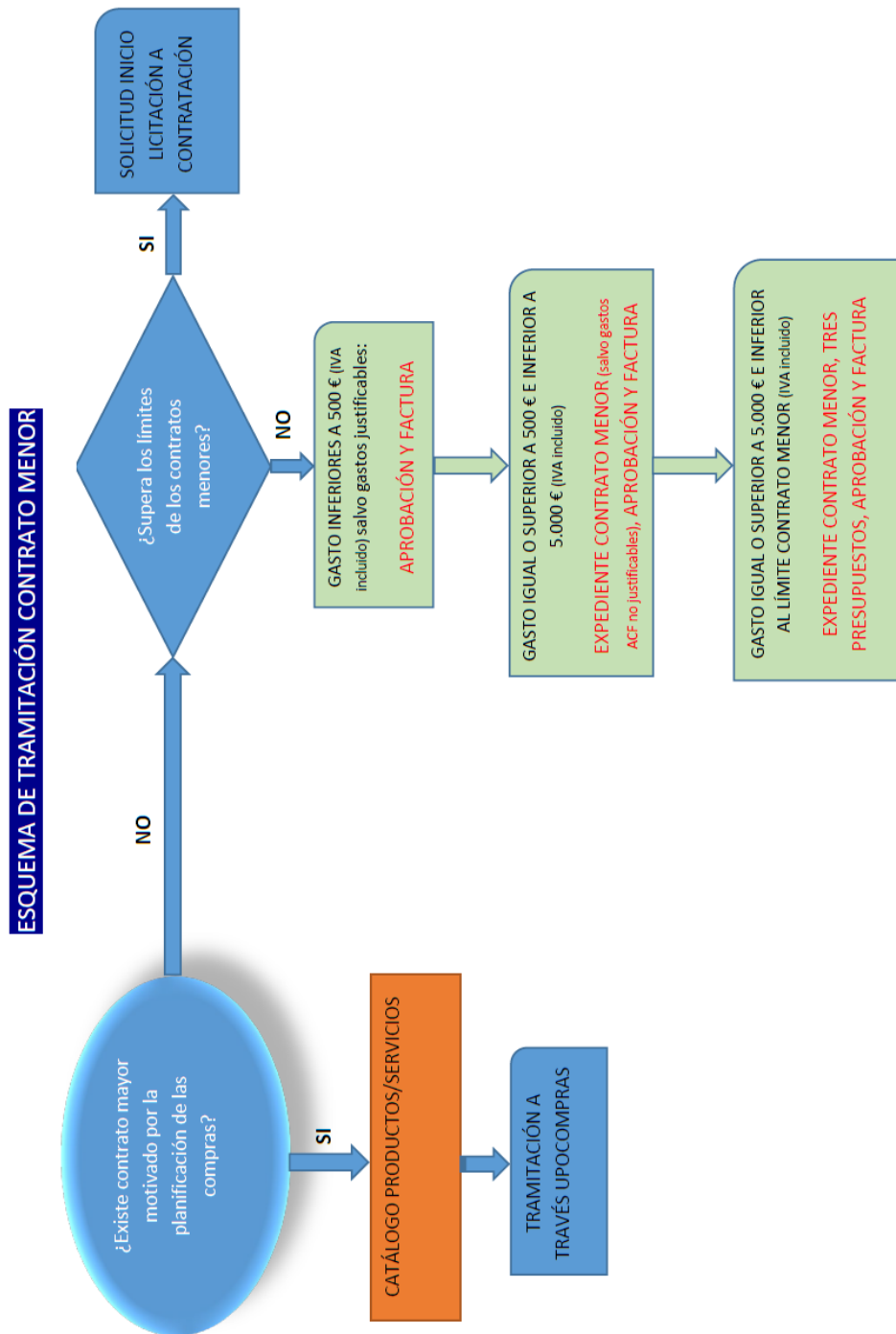
7. ANEXO. ESQUEMA

Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	14/15



Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==



Código Seguro de verificación: Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://portafirmas.upo.es/verificarfirma>. Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Concepcion Martin Brenes		FECHA	08/09/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==	PÁGINA	15/15



Xbjd9w0u0ZYD+IAwEJ3vNw==